Colegio da Psicologos Oficial Psicologos

En este número de "Psicólogos, Papeles del Colegio centramos la información colegial en varios temas: la modificación del ámbito de aplicación del Estatuto del ámbito del personal médico de la Jurídico del personal medico de la Seguridad Social, la negativa a crear un Seguridad Social, la negativa del Consejo General del Colegio Oficial de Psicólogos y una entrevista al Coordinador de la Primera Escuela de Verano, Juan Carlos Duro.

## formación colegial

# Ante la modificación del ámbito de aplicación del Estatuto Juridico del Personal Médico de la Seguridad Social

El Ministerio de Sanidad y Consumo se ha dirigido al Colegio para recabar el parecer de la organización profesional de los psicólogos, sobre un Proyecto de Real Decreto en el que se modifica el ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social. En definitiva, tal proyecto de Real Decreto formaliza la incorporación de profesionales no médicos a la estructura sanitaria pública. Naturalmente, en su respuesta don Adolfo Hernández, presidente de la Delegación de Madrid, muestra acuerdo con tal iniciativa de las autoridades de la sanidad.

El texto del Proyecto de Real Decreto dice textualmente:

Las funciones que corresponden a las estructuras y servicios públicos al servicio de la salud suponen la prestación de una atención integral comprensiva tanto de la promoción de la salud como de la prevención de la enfermedad, la curación y la rehabilitación, mediante actuaciones dirigidas no sólo al individuo considerado de forma aislada, sino a la colectividad en su conjunto.

Tales funciones, de necesario desarrollo para conseguir una estructura sanitaria pública moderna y eficaz, exceden de la actividad exclusivamente médica y exigen la incorporación al sistema de otros profesionales que actúen en total coordinación con aquéllos.

La citada incorporación se posibilita con este Real Decreto que, siguiendo la pauta marcada en anteriores normas, concretamente en el Real Decreto 1033/76, de 9 de abril, determina la aplicación del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social al personal facultativo que realice funciones sanitarias en las Instituciones y Servicios del Instituto Nacional de la Salud.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo, y conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Seguridad Social, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión, DISPONGO: Artículo único.— El Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, será de aplicación a los titulados superiores que realicen funciones sanitarias en Instituciones y Centros del Instituto Nacional de la Salud.

Disposición Final. — El Ministerio de Sanidad y Consumo dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este Real Decreto, que entrará en vigor el dla siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, don Adolfo Hernández, en su respuesta dice lo siguiente:

Expresamos nuestro más decidido apoyo a la propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo de modificación del ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico del personal médico de la Seguridad Social.

La propuesta de aplicación de dicho Estatuto a titulados superiores que realicen funciones sanitarias en Instituciones y Centros del INSALUD supondrá el reconocimiento efectivo del psicólogo como profesional sanitario en la línea de las últimas gestiones hechas por este Colegio Oficial de Psicólogos ante el Ministerio de Sanidad.

Esperamos que con este importante paso dado por el Ministerio de Sanidad y Consumo se pueda avanzar en el reconocimiento y normalización laboral de los psicólogos que actualmente están en los Centros del Insalud y que se realice la convocatoria de nuevas plazas de psicólogos en el tiempo más breve posible.

Este Colegio Oficial de Psicólogos se ofrece a colaborar con ese Ministerio en todo lo que se refiera a la inclusión del psicólogo en el campo de la salud.

## No se crea el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos

El Ministerio de Educación y Ciencia nos ha comunicado que no es posible crear el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, a pesar de que en la actualidad existan un Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña y un Colegio Oficial de Psicólogos de ámbito estatal. Así lo razona don Gonzalo Junoy, Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia:

En relación con su escrito de fecha 24 de marzo de 1986, en el que solicita la apertura del oportuno expediente administrativo tendente a la promulgación de la norma adecuada para la creación del CONSEJO GENERAL DE

COLEGIOS OFICIALES DE PSICOLOGOS, al existir dos Colegios Oficiales de Psicólogos: El Colegio Oficial de Psicólogos de ámbito nacional y el Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, he de manifestarle que previo el correspondiente estudio jurídico de la cuestión planteada y solicitud de informe al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretarla del Gobierno, se ha llegado a la conclusión de que no es posible acceder a la solicitud, y ello por los siguientes motivos:

1º — El diferente régimen jurídico que ha amparado la constitución del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña (Ley del Parlamento Catalán) y el Colegio Oficial de Psicólogos de ámbito nacional que fue creado al amparo de la Ley del Estado de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974.

2º.— La Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974, es preconstitucional y por tanto no contempla el hecho autonómico, por lo que no es aplicable al caso en cuestión, ya que esta Ley regula la creación de Consejos Generales de Colegios para el supuesto de Colegios Profesionales que perdieran su carácter de Corporación de ámbito nacional mediante una fórmula segregativa que diera lugar a la constitución de Colegios a escala

territorial, hipótesis que es la que contempla el artículo 4.2. de dicha Ley, pero que obviamente no es aplicable al caso de la constitución de un Consejo General de Colegios que pretenda integrar a un Colegio, como el de Psicólogos de Cataluña, constituido al amparo de un régimen jurídico que no es el propio de la Ley General de Colegios Profesionales.

3º. — De lo anterior se deduce la necesidad de acudir a un nuevo marco jurídico para resolver la cuestión planteada. Este marco jurídico ya está esbozado en la Ley 12/1983 de 14 de octubre del proceso Autonómico, cuando en el punto 2 del artículo 15, reconoce la competencia del Estado para establecer los principios y reglas básicas a que habrán de ajustarse la organización y competencias de las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses profesionales. Por su parte en el punto 3 del artículo 15 de dicha Ley se previene que por Ley del Estado podrán constituirse Consejos Generales o Superiores de las Corporaciones a que dicho artículo se refiere, para asumir las funciones de representación de los intereses corporativos en el ámbito nacional e internacional.

A la luz de los preceptos citados y a los fines de la solicitud de constitución del Consejo General de Psicólogos, la conclusión es: que habrá de ser el Estado quien, en desarrollo del artículo 36 de la Constitución, establezca el marco normativo donde se contemple la procedencia, condiciones y requisitos de constitución de Consejos Generales dentro de las organizaciones profesionales colegiadas, superando así las insuficiencias y desajustes del vigente régimen general de Colegios.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto diferir la apertura del oportuno expediente administrativo tendente a la promulgación de la norma adecuada para la creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, hasta el momento en que el marco normativo a que se alude anteriormente esté debidamente formalizado.

Hasta aquí el razonamiento de don Gonzalo Junoy. Pues bien, don Carlos Camarero, decano en funciones del Colegio Oficial de Psicólogos, interpuso, en nombre de la organización profesional, un recurso de alzada contra la mencionada resolución que creemos resulta interesante dar a conocer. Dice así:

**ANTECEDENTES** 

PRIMERO.— El Colegio Oficial de Psicólogos fue creado por Ley 43/1979, de 31 de diciembre, que se publica en el B.O.E. de 8 de enero de 1980.

Interesa sólo destacar en este momento que su artículo segundo dice:

"El Colegio Oficial de Psicólogos, que tendrá ámbito nacional...".

SEGUNDO.— Además de la Ley fundacional, el Colegio Oficial de Psicólogos se rige por unos Estatutos Provisionales, aprobados por Orden de 24 de marzo de 1980 del Ministerio de Universidades e Investigación, publicada en el B.O.E. de fecha 14 de abril de 1980.

Sólo interesa destacar, en este momento, que tales Estatutos tenían una naturaleza provisional, como su nombre indica, y que contenían un claro e imperativo mandato: realizar elecciones para la elección de sus órganos de gobierno, los cuales por mandato de la Ley Fundacional (disposición adicional segunda) deberán confeccionar y remitir al Ministerio, los Estatutos para su aprobación.

TERCERO.— Como ese Ministerio conoce perfectamente, desde el mes de abril de 1982 se encuentra abierto y en trámite el expediente administrativo para la aprobación de los mencionados Estatutos, que hoy todavía está pendiente.

Parece innecesario hacer el más mínimo comentario sobre los motivos que han provocado que sean cinco años los transcurridos desde la presentación del proyecto de Estatutos. Sólo cabe recordar que el único responsable de esta demora, de la situación que se ha creado y de las consecuencias que de ello se derivan, es el propio Ministerio de Educación y Ciencia. Esta exclusividad en la responsabilidad hace mayor, aún si cabe, el rechazo que produce el argumento usado de la falta de una normativa aplicable al tema.

CUARTO.— Ante esta situación, gracias a las posibilidades de actuación, que facilitaban la nueva realidad del Estado de las Autonomías, la Delegación del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, promovió la constitución del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, que culminó con la Orden de 26 de junió de 1985 de la Consejería de Justicia de la Generalitat de Cataluña por la que se declaraba la adecuación a la legalidad de los Estatutos presentados y se ordenaba su publicación, lo que tuvo lugar el día 7 de octubre de 1985 en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña.

QUINTO.— Con fecha 24 de marzo de 1986 los Decanos de ambos Colegios se dirigen al Ministerio de Educación y Ciencia a fin de que se incoe el oportuno expediente que de lugar a la creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, petición que se ve resuelta por la resolución que hoy recurrimos.

SEXTO.— En definitiva, la situación actual real en que nos encontramos, no la que desearla ese Ministerio, es que existen dos Colegios Profesionales de Psicólogos, que pueden generar conflictos por cuanto suponen una superposición de competencias sobre un determinado territorio. Véase que la Ley 43/1979 habla que su ámbito, el del Colegio Oficial de Psicólogos, es el nacional, mientras que los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña, en su artículo quinto, señala que su ámbito territorial es el del territorio de Cataluña.

Pero además, como ya hemos dicho y repetiremos hasta la saciedad, el único responsable de esta situación es el Ministerio que V.E. dirige, por cuanto si se hubiesen aprobado los Estatutos de este Colegio, se hubiese producido la creación del Colegio de Cataluña, por la vía de la segregación, no teniendo que acudir a otras que, al menos, han creado mayor confusión.

Por ello, precisamente, resulta hasta ofensivo que la Dirección General invoque lagunas legales que soslayar un problema que ha creado la propia Administración, dejando en la indefensión y en la total inseguridad jurídica a dos Corporaciones de Derecho Público y a 18.000 colegiados.

Por si ello no fuera suficiente, además hemos de señalar que la invocación que se hace de ausencia de normas carece de todo fundamento, como a continuación pasamos a exponer.

#### **MOTIVOS DEL RECURSO**

En primer lugar, siguiendo el análisis de la resolución recurrida, nos referiremos a la vieja pero vigente Ley de Colegios Profesionales de 13 de febrero de 1974. Nos hemos permitido el comentario de vieja, pero vigente, porque, entre líneas, puede leerse en la resolución un rechazo de dicha norma.

La Ley de Colegios Profesionales se encuentra en pleno vigor. Fue actualizada por la Ley 74/78 de 26 de diciembre, coetánea al espíritu constitucional, y si en algo se opone a la Constitución, en esa parte estará derogado, pero hasta que no se produzca su explícita derogación o su sustitución por otra, tiene la apariencia de norma no opuesta a la Constitución y de norma vigente.

Dicho lo anterior, tenemos que examinar las dos afirmaciones que se hacen en la resolución. Que dicha Ley no contempla el hecho autonómico y que sólo se refiere a fórmulas segregativas que dieron lugar a la constitución de Colegios a escala territorial, hipótesis del artículo 4.2 de la Ley.

Pues bien, ambas afirmaciones carecen de vigor. Ciertamente la Ley de 1974 no contempla el hecho autonómico. Lo mismo le ocurre al 100% de las normas del año 1974 y anteriores. v sin embargo un número importante de ellas no se han derogado, sino que cumplen su función. En efecto, el hecho de que no contemplen el fenómeno autonómico, no quiere decir que sus disposiciones vayan en contra de tal realidad de manera tal que produzcan su inaplicabilidad. La Ley de 1974 puede ser perfectamente aplicada a la nueva realidad española, por muy distinta que sea a la existente en 1974. Por otro lado, los Colegios han existido con anterioridad a la Ley de 1974 y no es ésta la que los ha configurado, ni a ellos ni a los Consejos Generales. En definitiva, la Ley de 1974 no contempla el hecho autonómico, pero no es incompatible su texto con la realidad del Estado de la Autonomías.

Se afirma, posteriormente, que la hipótesis contemplada en la Ley de 1974 es la de la segregación de un Colegio de otro anterior, como origen que da lugar a los Consejos Generales, y se invoca el artículo 4.2.

Sólo hubiera bastado seguir leyendo el indicado artículo 4 para comprobar que no es así. El artículo 4.2., al igual que el 4.1., se refiere a los Colegios Profesionales, no a los Consejos Generales, por lo que su cita es irrelevante. Se refiere a la fusión, absorción, segregación de Colegios que no dan lugar a un Consejo General, porque éste ya existe. Se refiere, por ejemplo, a la fusión de dos Colegios que no son los únicos, o la segregación de un Colegio de otro, pero que no es el único preexistente.

Por contra, el precepto que regula el tema que nos ocupa, es el artículo 4.4 de la mencionada Ley que dice:

"Cuando estén constituidos varios Colegios de la misma profesión de ámbito inferior al nacional existirá un Consejo General...".

Dicho artículo constata una realidad y establece para ella una obligación. Si hay dos Colegios tiene que existir un Consejo General. En nuestro caso hay dos Colegios, luego tiene que existir un Consejo General. Poco importa la vía de esa realidad, si ha sido por segregación o por la vía de la legislación autonómica.

En conclusión, con la Ley de 1974 cabe perfectamente la creación del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

- 11 -

Si afirmamos que con la Ley de 1974 se puede realizar lo pedido y negado, inmediatamente hemos de resolver una pregunta ¿y es ello compatible con la Constitución y con las Leyes posteriores dictadas?. Creemos firmemente que la respuesta es afirmativa y con ello

## colegial

entramos en el segundo bloque de consideraciones hechas en la resolución que recurrimos.

Se dice que el nuevo marco jurídico se apunta en la Ley 12/1983 sobre el Proceso Autonómico, cuando en el artículo 15.2 reconoce la competencia del Estado para establecer los principios y reglas básicas a que hubiera de ajustarse la organización y competencias de las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses profesionales. También se dice que por Ley del Estado se constituirán Consejos Generales, según dispone el artículo 15.3. De todo lo anterior, se deduce que habrá que esperar a que el Estado establezca el marco normativo.

Ni tales afirmaciones son completamente ciertas, sobre todo con la intencionalidad con que se pretende, ni la conclusión adoptada es consecuencia de ello.

En primer lugar, hay que decir que la competencia del Estado, no le viene por el artículo 15.2 de la Ley sobre el Proceso Autonómico, sino por el artículo 36 de la Constitución. No lo decimos nosotros, sino el Tribunal Constitucional que, en su Sentencia de 5 de agosto de 1983, Fundamento Jurídico 26, considera que el precepto es constitucional, pero no de carácter armonizador, "por existir un cauce estatal específico para regular la materia en él contenida.

Dice también el Tribunal Constitucional: "En cualquier caso, pues, corresponde a la legislación estatal fijar los principios y reglas básicos a que han de ajustar su organización y competencia las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses profesionales".

Se trata de ajustar, no de imposibilitar la vida de quien ya existe o impedírsela a quien surge e novo. No se trata de que hasta que no se dicten las nuevas normas, no pueda crearse un nuevo Consejo General. Los Consejos Generales que existan cuando se dicten las nuevas disposiciones estatales en la materia, tendrán que ajustarse a las mismas, pero, hasta y tanto se dicten estas nuevas normas, si existe causa para crearse un Consejo General, el mismo ha de crearse, con dos únicas limitaciones, a saber:

- 1.— Que su estructura y funcionamiento ha de ser democrático (artículo 36 C.E.).
- 2.— Que su rango ha de ser de Ley (artículo 15.3 de L.P.A.I.

En definitiva, pues, no existe esa necesariedad que se alega, de un nuevo marco jurídico para esperar a la creación del Consejo General interesado.

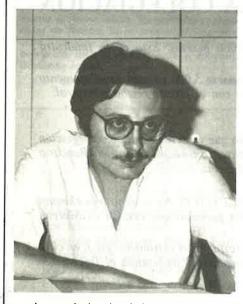
El Colegio Oficial de Psicólogos no tiene que esperar a que la legislación estatal nueva exista para que se cree el Consejo General, sino que éste, una vez creado y cuando exista esa nueva legislación que se anuncia, tendrá que, en su caso ajustar su organización y competencia a los principios y reglas básicas que se establezcan, al igual que el resto de Consejos Generales que hoy existen, y que no han sido disueltos, hasta que se promulgue la nueva legislación.

En definitiva, a nuestro entender, existen todos los requisitos necesarios para acceder a lo solicitado:

- A) Una realidad, cual es la existencia de dos Colegios Profesionales, realidad prevista en el artículo 4.4 de la Ley de Colegios Profesionales de 1974.
- B) Una adecuación a la legalidad vigente, representada únicamente, por el artículo 36 de la Constitución, por cuanto su estructura y funcionamiento será democrático.
- C) Una obligación para la Administración. constituir Consejos Generales, mediante Ley del Estado.
- D) Una obligación, sólo de futuro, de adecuarse a las reglas básicas de la legislación estatal, siempre que no sea conforme a ella, que no conlleva la necesidad de que tal legislación exista para que pueda constituirse un nuevo Consejo General.

Finalmente, el Colegio Oficial de Psicólogos no puede por menos de reiterar, aunque no sea éste el momento más adecuado, la absoluta necesidad de que se proceda a aprobar los Estatutos de esta Corporación, poniéndose fin a una situación de inseguridad, que precisamente es la que ha originado una conflictividad o confusión innecesarias, que puede apreciarse en el tema objeto de este recurso.

#### Entrevista a Juan Carlos Duro Coordinador de la Primera Escuela de Verano



Los profesionales de la psicología, en el ejercicio de nuestra profesión, no sólo nos encontramos ante los problemas que nos plantea la evolución de los conocimientos y la necesidad de no quedarnos desfasados; es que además, y sobre todo, nos encontramos ante las necesidades que nos genera la implantación de la psicología en los campos de intervención social: la propia aplicación de los conocimientos hace que se modifiquen nuestros esquemas.

## La Formación como encuentro de **Profesionales**

Quien lo afirma es Juan Carlos Duro, el coordinador de la Primera Escuela de Verano. Y sobre la Escuela de Verano conversamos: le queremos plantear lo que creemos le preguntarían nuestros lectores si estuvieran aquí con

-Esta profesión tiene la característica de que antes de consolidarse ya está cambiando. Por ejemplo, recuerdo que en los primeros años del Colegio Oficial hablábamos de que las especializaciones eran: psicología clínica, industrial y escolar; en la Universidad también nos dijeron eso. Pues bien, hoy hasta la terminología ha cambiado y si se utiliza se hace con otro sentido: hoy hablamos de aplicación de la psicología en campos. Así, la aplicación de la psicología en la salud incluye aquello que llamábamos psicología clínica, pero además incluye todas las aportaciones de la psicología social al campo preventivo, a la educación para la salud, etc. Tenemos que ser conscientes de estos cambios, conocerlos, reflexionarlos.

¿Y es en el ámbito de un Colegio Oficial el idóneo para esta reflexión? ¿El Colegio, que es una instancia representativa, tiene legitimidad para organizar una Escuela de Verano?

Sí; una de las funciones del Colegio es propiciar actividades de formación, de debate y de encuentro distintas de las que se ofrece por los canales más habituales, como

pueden ser la Universidad o pueden ser muchos centros de Formación Privada.

Este es el sentido de esta Escuela: un sentido de actualización, de reciclaje, de contrastación de experiencias y, eso pensamos que se sitúa a caballo entre la experiencia profesional, la experiencia universitaria y la formación. Por eso hemos buscado la colaboración de las universidades y hemos tenido el apoyo de la gran mayoría de profesionales de todas las orientaciones; y es que el Colegio Oficial creemos que es la única institución que puede agrutinar el campo profesional con el campo universitario.

¿Quién convoca la Primera Escuela de Verano?

-La idea nace en la Junta Rectora de la Delegación de Madrid del Colegio Oficial y, en seguida encuentra la colaboración de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense; por lo tanto la organizamos conjuntamente. En un segundo nivel colaboran la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma, la Cruz Roja y el Centro Asociado de Madrid de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

¿Cuánto les cuesta a los Colegiados esta Escuela de Verano?

-No supone ningún gasto por parte del Colegio pues, desde el punto de vista de su financiación, se aplica la filosofía general de



**DELEGACION MADRID** 

Fernández de los Ríos, 87 - 3.º Izqda. 28015 Madrid Teléfonos: 244 58 13 - 244 57 50

#### HORARIO DE INVIERNO

De lunes a viernes: De 11 h. a 13 h. y de 17 h. a 19 h.

#### **HORARIO DE VERANO**

De lunes a viernes: De 9 h. a 13 h.

#### REQUISITOS IMPRESCINDIBLES PARA COLEGIARSE

- Tres fotografías tamaño carnet.
- Documento Nacional de Identidad.
- a) Para aquellas personas que aún no tienen el Título:
  - Deberán traer los resguardos del Título y una fotocopia de ellos.
  - Una ORDEN SUPLETORIA DEL TITULO, la cual se puede solicitar en el Ministerio de Educación (c/ Martínez Campos, 24, Servicio de Títulos), o bien puede tramitarla el Colegio, abonándose la cantidad de 500 pesetas.
  - Si pertenece a la última promoción, es decir, licenciados en junio, julio o septiembre de 1986 y extraordinaria de febrero del 87, deberán adjuntar papeleta del examen de cualquier asignatura cursada en estas fechas y una fotocopia. En caso de no tener papeleta, se traerá el Certificado Académico Personal y fotocopia del mismo, o cualquier otro documento que certifique que es de última promoción.
- b) Para aquellas personas que están en posesión del Título:
  - Deberán traer el Título original y fotocopi del mismo por ambas caras.
  - En caso de pertenecer a la última promoción, deberán adjuntar papeleta del examen de cualquier asignatura, Certificado Académico Personal o cualquier documento que certifique que es de última promoción. (Por ejemplo: Resguardo de haber hecho la matrícula en el año 86/87.)
  - Aquellas personas que tengan Título Extranjero, deberán adjuntar la CONVALIDACION ACADEMICA Y PROFESIONAL del mismo, junto con una fotocopia.
- Nombre, número de cuenta, agencia y domicilio completo de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros donde se desee que se pasen los recibos del Colegio.

#### CUOTAS A ABONAR PARA OBTENER LA COLEGIACION

#### \* INSCRIPCION

- a) Para aquellas personas que pertenezcan a la última promoción, será de 3.000 pesetas. Esta cuota finalizará el 30 de junio de 1987.
- b) Si no pertenecen a la última promoción, será de 6.000 pesetas, pudiendo abonarse 3.000 pesetas en el momento de efectuar la colegiación y las 3.000 pesetas restantes se pasarán al cobro con el primer recibo semestral.

#### \* CUOTA MENSUAL

Esta cuota es de 700 pesetas, debiendo abonar por adelantado el período que va desde el mes de colegiación hasta completar el semestre en que se colegien. Esta cuota se cobrará en años sucesivos, a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que se haya indicado, mediante recibos semestrales de 4.200 pesetas.

- Se cobrarán 300 pesetas por gastos de carnet e impresos.
- Todas las cantidades deberán abonarse en el momento de la colegiación en METALICO. No se admitirán cheques ni transferencias. (Unicamente se admitirá giro postal o transferencia a las personas que residan en Murcia, Albacete, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.)
- La colegiación deberá efectuarse personalmente, salvo caso de fuerza mayor (estar en el extranjero, etc.), en cuyo caso habrá de dar poder a alguna persona para que traiga toda la documentación, incluyendo el Documento Nacional de Identidad.

#### \* CUOTA EXTRAORDINARIA

En la Asamblea Anual de Colegiados celebrada el día 26 de marzo de 1985, la Junta Rectora de la Delegación de Madrid del Colegio, propuso la adquisición de un nuevo local. La mayoría de los colegiados asistentes aceptaron el cobro de un recibo extraordinario de 3.000 pesetas para contribuir a la compra del local. Esta cuota se le ha cobrado a los colegiados desde 1980 hasta 1984. Este año 1986, se le ha pasado al cobro a los colegiados en 1985, y se cobrará sucesivamente a todos los colegiados un año después de su colegiación.

## colegial

las actividades de formación del Colegio: para dar su visto bueno toda actividad debe al menos autofinanciarse ya que si no simplemente no se hacen los cursos; los cursos tienen un mínimo de inscritos y con las cuotas de inscripción que se han fijado siempre se van a autofinanciar en el peor de los casos.

¿Hay alguna de las entidades que apoya la celebración de la Escuela que concreta su apoyo en el terreno económico?

—Sí claro. O bien apoyo económico directo o bien, lo que es más frecuente, apoyo económico a través de sufragar algún tipo de gastos como es propaganda, infraestructura, material.

¿Qué contenidos formativos experimentan una mayor demanda?

La oferta que hace la Escuela responde a la demanda de actividades y esta oferta es la siguiente: 21 talleres de psicología del trabajo, 33 talleres que ubicamos en el campo de la salud, 10 talleres en el campo de servicios sociales y 17 talleres en el campo de la educación. Luego hay temas que tampoco son estrictos y rigurosamente se pueden aplicar en un campo u otro, el campo de la psicología del trabajo estaría con mucha demanda de formación, probablemente porque el desarrollo de las nuevas tecnologías, el desarrollo de la organización de los departamentos de recursos humanos, etc. está teniendo bastante demanda. El campo de la salud o psicología clínica siempre ha tenido demanda y ahora quizá haya una contradicción entre las demandas sociales y entre la propia presencia institucional de los psicólogos que tampoco termina de arrancar a nivel de las instituciones sanitarias con la convocatoria de plazas necesarias. En el campo de servicios sociales, con la toxicomanía, la delincuencia, los peritajes en tribunales de familia, la tercera edad, marginación, trabajos con sectores marginados, está cobrando mucha importancia y bastante demanda social.

¿Con qué criterios organizativos se han

estructurado los contenidos de la Escuela de Verano?

—La Escuela está organizada en 3 grandes bloques: las conferencias, los talleres y los debates. Las conferencias ofrecen una panorámica actualizada de las líneas teóricas y las perspectivas de desarrollo de los principales aspectos de la psicología, desde las perspectivas de la psicología cognitiva hasta la actualidad del psicoanálisis, desde la perspectiva de la terapia de conducta hasta la psicología en los grupos, etc. Es decir, actualizar desde un punto de vista más teórico y universitario y están impartidas por profesores universitarios. Con los talleres lo que se ha buscado fundamentalmente es que tuvieran un carácter práctico, se centraran en experiencias profesionales preferentemente, tuvieran un carácter participativo de la gente; es decir, más en la línea de lo que son talleres de trabajo y no seminarios clásicos; se ha buscado también que hubiese una oferta diferente en cuanto a orientaciones y módulos de intervención, y que tocasen aspectos lo suficientemente recortados como para que se pudiese trabajar en profundidad en las 15 horas que duran; por lo tanto, los temas se refieren a programas concretos de actuación o intervenciones en aspectos parciales en algún campo; por último en cuanto a los profesores se ha buscado que fuesen profesionales con amplia experiencia en su campo y reconocida especialización en cuanto a su curriculum y su formación. En cuanto a los 8 debates se han definido los temas de más actualización en cuanto a la intervención del psicólogo en los campos antes reseñados, debates tales como el programa PIR para psicólogos o los problemas del ejercicio liberal de la psicología; serán moderados preferentemente por los vocales de la Junta encargados de los temas y los participantes se han buscado que fuesen personas representativas, tanto del mundo profesional como del mundo institucional, en los que tienen alguna responsabilidad para la inserción del psicólogo.

La Escuela ¿para quién es más adecuada para un estudiante universitario, para un profesional en el ejercicio de la profesión, para un docente de la Universidad?

—No se puede hablar de una manera general ya que hay talleres con distintos niveles y por lo tanto dirigido a distintas personas con distinta formación. Pero efectivamente no es una escuela dirigida a estudiantes sino dirigida a profesionales, profesionales tanto que estén trabajando como que estén todavía sin trabajar; y no sólo a profesionales de la psicología, aunque fundamentalmente si, sino también nos interesa mucho otros profesionales que en algunos temas están trabajando en equipo directamente con nosotros, en el campo de la salud, en la educación, en servicios sociales,... Hemos establecido un cupo de 5 integrantes de seminario que pudieran ser estudiantes de últimos cursos de psicología también para que en las últimas promociones se vayan motivando por el mundo profesional, pero sin que eso inunde los seminarios, ya que el objetivo fundamental, remarco, es la formación actualizada, el reciclaje, el debate y el encuentro entre los profesionales.

¿Algún error? Pienso que hemos empezado a preparar quizá no con el tiempo suficiente, y por lo tanto eso nos ha hipotecado la gestión de los talleres, en algunos casos, con una cierta falta de tiempo. Estamos convencidos también de que algunos temas se nos han quedado en el tintero y, desde luego algunas personas idóneas para impartir talleres no van a estar; de todo eso somos conscientes y asumimos el riesgo; pero preferimos sacar la idea para adelante a haberla paralizado para ser perfectos. Nuestra voluntad es, para futuras ediciones, articular fórmulas en las que, admitiendo, que es responsabilidad de la Junta la Organización de la Escuela de Verano y por lo tanto velar por la calidad y profesionalidad de los debates, talleres y conferencias, articular, digo, fórmulas al menos de asesoramiento y de información de los colegiados y de todos los profesionales, para que sea lo más representativo posible del nivel de desarrollo de la psicología.

## GABINETE DE ORIENTACION PSICOLOGICA



#### NOVEDADES

- "Manual de Tests Gráficos" ..... 980 ptas.
  Por Mauricio Xandró
- (Test de Machover, Pareja, Familia, etc.)
  Batería EOS para Selección de Personal
  (Pruebas de IG, RA, M, A, N, S, CV, FV, AD, RM, AA)
  En tres niveles diferentes de dificultad.

10% Descuento a Colegiados

Información y pedidos:
Gabinete de Orientación Psicológica EOS
C/ Orense, 12, 1º, oficina 10.

Tfnos.: 455 39 13 y 455 33 28 28020 MADRID

#### PARADOX

#### LIBROS

- D.P. CANTWELL y G.A. CARLSON. Trastornos afestivos. 3.200 ptas.
- J. LAPLANCHE y J.B. PONTALIS. Fantasía origiria, fantasía de los orígenes, orígenes de la fantasía. 990 ptas.
- LEVY-LEBOYER. Traité de pschychologie du travail (2 vol.). 9.500 ptas.
- LEWIS AIKEN. Assessment of Intelectual Functioning. 6.980 ptas.
- JOHN BROUGHTON. Critical Theories of Psychological Development. 6.950 ptas.
- ROW HARRE. The Social Construction of Emotions. 6.100 ptas.

C/ Santa Teresa 2 (Pza. Santa Bárbara) 28004 MADRID. Tfno.: 419 06 92